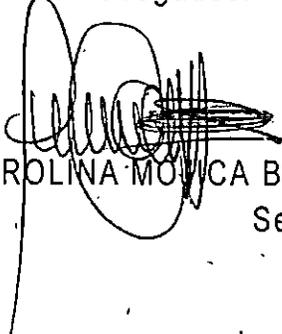




Radicado: 50 400 40 89 001 2017 00081 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: ANDREA SOLEY LARGO SÁNCHEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que la Dr. MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, actuando en calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionaria de la parte demandante, presentó memorial por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin que exista condena en costas. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MÓNICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020):

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, donde igualmente solicitan que no se profiera condena en costas, suscrita por MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, en su calidad de apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionaria del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme fue reconocida como aparece en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto de fecha 8 de agosto de 2019<sup>1</sup>; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que el escrito cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, la apoderada cuenta con facultad para solicitar la terminación de procesos judiciales como costa en el numeral 10 de la escritura pública No. 596 de fecha 21 de marzo de 2019, protocolizada en la Notaría 18 de Bogotá D.C. en concordancia con el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio respectiva.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares y sin condena en costas procesales.

<sup>1</sup> Folio 116 del Cuaderno Principal



En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. hoy CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en calidad de cesionaria, en contra de ANDREA SOLEY LARGO SÁNCHEZ, por pago total de la obligación, sin condena en costas por así haberlo solicitado la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.**

**Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.**

**Tercero: Desglósese a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso.**

**Cuarto: Negar la renuncia al término de ejecutoria de este auto, en atención a que la solicitud no se encuentra suscrita por la parte demandada.**

**Quinto: Reconocerle personería para actuar dentro del presente proceso, a la abogada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUIZ, en su calidad de apoderada general de la cesionaria demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. conforme las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 596 de fecha 21 de marzo de 2019, protocolizada en la Notaría 18 de Bogotá D.C. en concordancia como aparece en el correspondiente certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio respectiva.**

**Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, dejando las constancias correspondientes.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
041	del 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020
 LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS Secretaria	